Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 8 DE DICIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,386

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS	
Acuerdos Nos.: 004-2010, DEI-SG-020-2010, 038-2010, 058-2010, 060-2010, 062-2010, 074-2010.	A. 1-8
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Certificación.	A. 9-11
AVANCE	A. 12
Sección B Avisos Legales	B. 16

Desprendible para su comodidad

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. 004-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de febrero del 2010

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo número 216-2004, que contiene la Ley de Estructuración de la Administración Tributaria, establece que la Dirección Ejecutiva de Ingresos es un órgano administrativo dependiente directamente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, con domicilio en la ciudad Capital y autoridad en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el mencionado Decreto Legislativo, la Dirección Ejecutiva de Ingresos estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos que será nombrado por el Presidente de la República, y quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros: Dicho Director cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las Leyes Fiscales.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el Órgano Superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. En efecto de disposición legal el Superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el Superior y el Inferior. El acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental y la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo número 0397-2005 que contiene El Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, establece que son funciones del Director Ejecutivo delegar mediante acuerdo interno facultades a los Directores Adjuntos, Secretario General, Administradores Regionales y otros empleados cuando así lo estime conveniente.

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley le confiere, y en aplicación de los Artículos 1 y 2 de la Ley de

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Estructuración de la Administración Tributaria; 118 y 119 de la Ley de Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 numeral 12 del Reglamento de Organización de Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

A C U E R D A:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **CARLOS EDUARDO TORRES FERNÁNDEZ,** Asesor Legal del Departamento Legal de esta Dirección Ejecutiva de Ingresos para que a partir de la fecha tenga la facultad de firmar autos de admisión, providencias, resoluciones, acuerdos y demás actos y actuaciones inherentes a la Secretaría General de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

SEGUNDO: El ciudadano **CARLOS EDUARDO TORRES FERNÁNDEZ,** será responsable por el ejercicio de esta facultad delegada.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.- **CÚMPLASE.**

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
DIRECTOR EJECUTIVO

LUIS HUMBERTO RIVERA LICONA
SECRETARIO GENERAL

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO DEI-SG-020-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de marzo de 2010

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS

CONSIDERANDO: Que le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Ingresos el cobro de la Tasa única Anual por Matrícula de Vehículos y los impuestos de importación de los mismos.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo 194-2002 en su Artículo 8, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 5 junio de 2002, constitutivo de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, se establece la obligatoriedad de las personas naturales o jurídicas que hayan vendido un automóvil, de enterar las sumas percibidas en concepto de Tasa única Anual, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de la celebración del contrato de compra venta, en caso contrario se les aplicará multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del citado Decreto.

CONSIDERANDO: Que como requisito previo al pago, los obligados deben gestionar ante la Unidad de Matrícula de Vehículos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos la inscripción en el Sistema de Información Tributaria (SIT) a efectos que se habilite el pago en el sistema bancario.

CONSIDERANDO: Que el trámite antes indicado en muchas ocasiones, no se realiza oportunamente debido a una limitada capacidad instalada, escaso personal y excesivo volumen de trámites a gestionar, lo que trae como consecuencia que el plazo de quince (15) días sea insuficiente para la emisión de la orden de pago de la Tasa única Anual, provocando con ello la aplicación automática en el Sistema de Información Tributaria (SIT) de las multas descritas en el Artículo 8 del Decreto 194-2002.

CONSIDERANDO: Que una de las prioridades centrales del nuevo Gobierno es fortalecer las medidas de seguridad y reducir el alto índice de delincuencia e inseguridad en el país, principalmente generado a través de vehículos no registrados ni debidamente identificados con las placas autorizadas.

CONSIDERANDO: Que actualmente la Dirección Ejecutiva de Ingresos en la gestión del nuevo gobierno, asumió

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

la Administración de vehículos a nivel nacional con un inventario de placas para motocicletas inexistente e insuficiente para otros automotores, para lo cual se formularon y desarrollaron las bases de licitación para la adquisición de placas y así poder cubrir con la demanda en matrícula de vehículos.

CONSIDERANDO: Que siendo dicho retraso No imputable al contribuyente, se hace imperativo adoptar medidas tendientes a determinar que el plazo de 15 días se suspenda a partir de la fecha en que el contribuyente se presente a realizar la gestión de inscripción ante la Unidad de Matrícula de Vehículos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, empezando a correr nuevamente a partir de la fecha en que se inscriba en el Sistema de Información Tributaria (SIT).

POR TANTO: La Dirección Ejecutiva de Ingresos en aplicación de los Artículos 255, 321 y 323 de la Constitución de la República, los Artículos 118, Numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 3, 23, 24, 25, 26, 27, 32 y 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Artículos 1 y 2 del Decreto 216-2004 contentivo de la Ley de Estructuración de la Administración Tributaria, Artículo 2 numerales 24 y 32, 3 numeral 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos y de los Artículos 3, 4 y 5 del Decreto 194-2002 de fecha 15 de Mayo de 2002.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: El plazo de quince (15) días calendarios establecidos en el Artículo 8 del Decreto 194-2002 para la cancelación del valor de la Tasa Anual única de vehículos terrestres, se suspende desde la fecha en que sea presentada la solicitud de inscripción de matrícula de vehículos y empezará a correr nuevamente a partir de la fecha en que se inscriba en el Sistema de Información Tributaria (SIT), para efectuar el respectivo pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vencido el plazo en los términos antes indicados sin que se hubiera cancelado la Tasa única Anual dará lugar a la aplicación de las multas establecidas en el Artículo 8 del Decreto 194-2002.

ARTÍCULO TERCERO: Transcribir el presente acuerdo a los Administradores Regionales, Oficinas Tributarias, Unidades de Vehículos, Departamento de Asistencia al Contribuyente y Orientación Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información y a la Asociación Hondureña de Distribuidoras de Vehículos Automotores y Afines.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo entrará vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
MINISTRO DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
SECRETARIA GENERAL

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. 038-2010

El Director Ejecutivo de Ingresos

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto número 216-2004 contentivo de la Ley de Estructuración de la Administración Tributaria, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como un órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con domicilio en la ciudad capital y autoridad en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 2 del referido Decreto, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos, quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros y cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las leyes fiscales.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo No. 397-2005 contentivo del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en su artículo 2 establece que: "Son funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos: 1) Determinar las obligaciones tributarias de todo sujeto pasivo en los casos previstos por las leyes de carácter aduanero y fiscal y las establecidas en el Código Tributario. 2) Determinar, recaudar, cobrar, verificar, controlar y fiscalizar las obligaciones tributarias y sus accesorios de todo sujeto pasivo ... 26) Dirigir las actividades a facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, para lo que deberá proveerse de la infraestructura y otras facilidades que permitan una relación

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

más directa con el contribuyente... 32) Ejercer su potestad administrativa en forma exclusiva en la gestión y determinación de las obligaciones tributarias y aduaneras; así como en las demás actividades relacionadas con ellas conforme a la Ley."

CONSIDERANDO: Que la Ley del Impuesto Sobre Ventas establece en su Artículo 1.- Créase un impuesto sobre las ventas realizadas en todo el territorio de la República, el que se aplicará en forma no acumulativa en la etapa de importación y en cada etapa de venta de que sean objeto las mercaderías o servicios de acuerdo con lo establecido en esta Ley y su Reglamento. Artículo 3. Para los efectos del cálculo del impuesto se considera como base imposible: a) En la de bienes y en la prestación de servicios la base gravable será el valor del bien o servicio, sea que ésta se realice al contado o al crédito, excluyendo los gastos directos de financiación ordinaria o extraordinaria, seguros, fletes, comisiones y garantías... Artículo 6. La tasa general del impuesto es del doce por ciento (12%) sobre el valor de la base imponible de las importaciones o de la venta de bienes y servicios sujetos al mismo...

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas establece "La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) podrá designar como agentes de percepción y retención del impuesto a los productores y comerciantes al por mayor cuando realicen ventas cuya base imponible sea el precio al consumidor final. En el caso a que este párrafo se refiere los bienes transferidos no serán objeto del nuevo gravamen cualquiera que sea el número de intermediaciones posteriores, salvo en el caso de prestación de servicios gravados con este impuesto."

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el rubro de servicios de comunicación telefónica en general ha crecido considerablemente, especialmente en la modalidad prepago.

VISTA: Para emitir Acuerdo que designa a los prestadores de servicios de comunicación telefónica en la modalidad prepago a través de la venta de tarjetas y recargas telefónicas, como agentes de percepción y retención del Impuesto Sobre Ventas efectuadas a los distribuidores o comerciantes al por mayor de dichos servicios y que a la vez se establece el procedimiento que estas empresas deben aplicar para efectuar la retención y entero del Impuesto antes referido.

POR TANTO: La **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS** en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos: 255 y 321 de la Constitución de la República; 1 y 2 Del Decreto No. 216-2004 Ley de Estructuración de la Administración Tributaria; 2 del Acuerdo 397-2005 Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos; 29,30, 43, 46, 52, 58, 59, 61, 63, 64, 65, 111, 112, 113, 114, 118, 119, 177 y 121 del Código Tributario; 1, 3, 5-S, 6, 8, 11, 12, y 13 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, 26, 33 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a los prestadores de servicios de comunicación telefónica en la modalidad prepago a través de la venta de tarjetas y recargas telefónicas, como agentes de percepción y retención del Impuesto Sobre Ventas, por las ventas realizadas a los distribuidores o mayoristas, en virtud que la base imponible de dichas ventas es el precio al consumidor final.

El servicio telefónico proporcionado a través de tarjetas y recargas transferidas, no serán objeto de un nuevo gravamen cualquiera que sea el número de intermediaciones posteriores.

SEGUNDO: Aprobar el procedimiento aplicable para efectuar la retención y entero del Impuesto Sobre Ventas de tarjetas y recargas telefónicas, a los distribuidores y mayoristas.

PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA EN LA MODALIDAD PREPAGO A TRAVÉS DE LA VENTA DE TARJETAS Y RECARGAS TELEFÓNICAS, EFECTUADAS A LOS DISTRIBUIDORES O COMERCIANTES MAYORISTAS

I. SUJETOS OBLIGADOS

Las, empresas prestadoras de servicios de comunicación telefónica en la modalidad prepago a través de la venta de tarjetas y recargas telefónicas.

II. RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS

La retención se efectuará cuando la empresa prestadora de servicios de comunicación, realice la venta al distribuidor o mayorista, tomando como base imponible el precio de venta de la tarjeta o recarga telefónica al consumidor final.

Esa retención se efectuará en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente o en la fecha de prestación

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del servicio o en la de pago o abono a cuenta, dependiendo de cual se realice primero.

III. PLAZO DE ENTERO

El Agente de Retención enterará en las agencias o sucursales de la Red Bancaria Privada autorizada, el importe de las retenciones practicadas, dentro de los primeros diez (10) días calendarios del mes siguiente a aquel en que se efectuaron las retenciones, utilizando la Declaración DEI-220 si la misma es presentada por medio electrónico y DEI-224 si está inscrito en el sistema DEI en línea.

IV. FACTURACIÓN

Los sujetos señalados en el numeral I, deberán entregar a los distribuidores o mayoristas el original de la factura o documento equivalente, en el que consignará además de los requisitos legales, el valor del Impuesto Sobre Ventas calculado sobre el precio de venta al consumidor final, independientemente de cualquier descuento concedido.

El impuesto consignado no constituirá crédito para el Distribuidor o Mayorista.

La factura se entregará en el momento que se efectúe el pago y se practique la correspondiente retención.

V. SANCIONES

El no entero de los montos retenidos en el plazo y condiciones señaladas en el numeral III, precedente será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del Código Tributario.

VI. VIGENCIA

El presente Procedimiento de Retención y. Entero del Impuesto Sobre Ventas de Servicios de Comunicación Telefónica en la Modalidad Prepago, a través de la Venta de Tarjetas y Recargas Telefónicas efectuadas a los Distribuidores o Comerciantes Mayoristas, se implementará a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" **PUBLÍQUESE.**

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
DIRECTOR EJECUTIVO

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
SECRETARIA GENERAL

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. 058-2010

Tegucigalpa, M. D.C., 10 de mayo de 2010.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo número 216-2004, que contiene la Ley de Estructuración de la Administración Tributaria, establece que la Dirección Ejecutiva de ingresos es un órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, y autoridad en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo, antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos estará a cargo de un Director de Ingresos, que será nombrado por el Presidente de la República, y quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros. Dicho Director cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las Leyes Fiscales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, se aprobó la "Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y que en el artículo No.7 otorga al contribuyente el beneficio de realizar pagos parciales y en participar en procesos de licitación pública, y/o adjudicación de contratos de construcción, consultarías o prestación de bienes y servicios.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Presidencial No. 0251-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, al ciudadano, **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ.**

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los artículos 1, y 2 de la Ley de Estructuración Tributaria; 68 del Código Tributario; 2, numerales 21, 24 y 26; 3, del Acuerdo 0397-2005 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Los contribuyentes que se acojan al beneficio de pagos parciales pueden participar en procesos de

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

licitación y/o adjudicación de contratos de construcción, consultorías o prestación de bienes y servicios.

La persona que en dicho período gane un proceso de licitación o contratación, deben cancelar en su totalidad la deuda previa a su adjudicación, por lo que el contratante deberá solicitarle al contribuyente que resulte favorecido del proceso de licitación, le presente la Solvencia Provisional de Pago de Impuestos y de no presentársela, deberá solicitar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos el valor de los impuestos en mora.

ARTÍCULO 2.- Las dependencias del Gobierno Central, Instituciones Centralizadas, Descentralizadas o Desconcentradas; así como entidades Autónomas y Semiautónomas; el Soberano Congreso Nacional, La Corte Suprema de Justicia, Tribunal Superior de Cuentas, Tribunal Supremo Electoral, Ministerio Público, Instituto de Acceso a la Información Pública, Comisión Nacional de Competitividad y cualquier otra entidad pública que forme parte del Estado de Honduras, serán designados como agentes de retención, con el fin de que puedan realizar la retención de impuestos en mora, en el primer desembolso que se les efectúe al adjudicatario, cuando adjudiquen contratos de licitación, realicen contratación de servicios, ejecución de obras, suministros, o cualquier forma o modalidad de contratación con proveedores morosos con el Estado.

ARTÍCULO 3.- Las Declaraciones Rectificativas que presenta el Contribuyente para corregir cualquier error debe realizarlo en el modelo de formulario según el impuesto y período que desee corregir ya sea que disminuya o aumente el valor a pagar al Fisco sin perjuicio de la verificación posterior. Los contribuyentes que no se les aceptará Declaración Rectificativa son los siguientes: a) Los contribuyentes que hayan sido verificados en los períodos afectos a la Regularización Tributaria b) Los Contribuyentes que se haya iniciado el proceso de verificación. c) Los contribuyentes que se encuentren en la vía de Cobranza Judicial.

ARTÍCULO 4.- Dejar en suspenso la aplicación de la Resolución No. DEI-64-34-K-2007 del 5 de enero del 2008, hasta el 31 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 5.- Transcribir el presente Acuerdo a todas las Instituciones del Estado de Honduras que les sea aplicable.

ARTÍCULO 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.**

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
SECRETARIA GENERAL

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. 060-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de mayo de 2010.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo número 216-2004, que contiene la Ley de Estructuración de la Administración Tributaria, establece que la Dirección Ejecutiva de ingresos es un órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, y autoridad en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo, antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos, que será nombrado por el Presidente de la República, y quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros. Dicho Director cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las Leyes Fiscales.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Ejecutiva de Ingresos con el objetivo de ejecutar Programas Operativos de Control de Impuestos, Alcoholes y Licores; Facturación del Impuesto sobre Ventas y Tasa por Servicios Turísticos, a nivel nacional, a través del Departamento de Auditoría; de las Administraciones Regionales Centro, durante el período comprendido del viernes 14 al lunes 17 de mayo del presente año, habilitándose para tal efecto días y horas inhábiles.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Presidencial No.0251-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, al ciudadano, **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ.**

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley de Estructuración Tributaria; 68 del Código Tributario; 2, numerales 21, 24 y 26; 3, del Acuerdo 0397-2005 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Habilitar días y horas inhábiles durante el período comprendido del viernes 14 al lunes 17 de mayo del presente año, con el objetivo de ejecutar Operativos Preventivos de Facturación **"FERIA ISIDRA"** de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, para las Administraciones Regionales Centro Sur.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.**

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
DIRECTOR EJECUTIVO

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
SECRETARIA GENERAL

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. 062-2010

Tegucigalpa, M. D.C., 26 de mayo de 2010

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, se aprobó la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo, antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos estará a cargo de un Director de Ingresos, que será nombrado por el Presidente de la República, con rango ministerial quien será la máxima autoridad de la Dirección, ejerciendo la representación legal de la Institución, y será responsable de definir y ejecutar las políticas, estrategias, planes, y programas administrativos y operativos de conformidad a la política económica, fiscal y tributaria del Estado, y cuya función primordial será la de administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que Decreto Legislativo 017-2010: en el Artículo No.17 se Reforma el Artículo 15, literal d) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, en el sentido que: todos los abonados residenciales que tengan un consumo de energía eléctrica mensual mayor de setecientos cincuenta kilowatios/hora mensual (750kw/h), por la prestación del servicio público o privado, sin excepción, y sin importar el giro que posea el bien inmueble, deberán pagar el Impuesto Sobre Ventas del doce por ciento (12%).

CONSIDERANDO: Que la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público en su Artículo 74, numeral 2) Establece que la Dirección Ejecutiva de Ingresos podrá emitir acuerdos de carácter particular y general, a efectos de aplicar de manera eficiente las disposiciones en materia tributaria y aduanera. En su numeral 12), indica que se podrán establecer procedimientos ágiles y simplificados para la tramitación expedita de las operaciones tributarias o aduaneras, para aquellos contribuyentes que sean calificados con un perfil de buena conducta fiscal según los criterios que se determine en el Reglamento. En su numeral 13), establece que se designarán agentes de retención o percepción de cualquier tributo o carga impositiva.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Presidencial No.0251-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, al ciudadano, **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ.**

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los artículos 1, y 2 de la Ley de Estructuración Tributaria; 68 del Código Tributario; 2, numerales 21, 24 y 26; 17, 74, numerales 2, 12 y 13 del Acuerdo 017-2010 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Las Instituciones Bancarias, Cooperativas, y otras instituciones financieras que realicen, o presten servicios de recepción de pago en concepto de suministro de energía eléctrica de los abonados residenciales y que a su vez su consumo mensual, sea mayor a los SETECIENTOS CINCUENTA KILOWATS/HORA, deberán retener el doce por ciento (12%), de Impuesto Sobre Ventas, del monto cancelado, y enterarlo a la Tesorería General de la República, a través del sistema bancario autorizado, por medio del formulario de declaración, que establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos, dentro de los diez (10) días del siguiente mes.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ARTÍCULO 2.- Transcribir el presente Acuerdo a todas las Instituciones del Sistema Financiero y Bancario, Cooperativas y demás instituciones que presten servicios de recepción en el pago del consumo de energía eléctrica, a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA).

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, y otro diario de mayor circulación. **CÚMPLASE.**

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
DIRECTOR EJECUTIVO

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
SECRETARIA GENERAL

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. 074-2010

Tegucigalpa, M. D.C., 11 de junio de 2010.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, se aprobó la "Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo, antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos estará a cargo de un Director de Ingresos, que será nombrado por el Presidente de la República, con rango ministerial quien será la máxima autoridad de la Dirección, ejerciendo la representación legal de la Institución, y será responsable de definir y ejecutar las políticas, estrategias, planes, y programas administrativos y operativos de conformidad a la política económica, fiscal y tributaria del Estado, y cuya función primordial será la de administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en el Título IV Capítulo 1 Artículo 71 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos como una Entidad Desconcentrada bajo un Régimen Laboral Especial, con Autonomía Funcional, Técnica, Financiera, Administrativa y de Seguridad Nacional, adscrita a la Secretaría de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a Nivel Nacional, cuyo domicilio es la capital de la República.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Ejecutiva de Ingresos con el objetivo de ejecutar Programas Operativos de Control de Impuestos, Alcoholes y Licores; Facturación del Impuesto Sobre Ventas y Tasa por Servicios Turísticos, a nivel nacional, a través del Departamento de Auditoría; de las Administraciones Regionales: Centro Sur, Nor-Occidental, y las Oficinas Tributarias Santa Rosa de Copán, Danlí y Choluteca; participarán en el operativo preventivo de Facturación "Catorceavo y Censo Tributario" durante el período comprendido del sábado 12 de junio al sábado 03 de julio del presente año, habilitándose para tal efecto días y horas inhábiles.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.073-2010 de fecha 4 de junio de 2010, se llamó al señor Subdirector Adjunto de Rentas Internas, ciudadano JAVIER HERNANDEZ CANALES, para que sustituyera al Ministro Director de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ciudadano, **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ,** durante su ausencia temporal del día sábado 5 al día lunes 14 de junio de 2010.

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos 1, y 2 de la Ley de Estructuración Tributaria; 68 del Código Tributario; 2, numerales 21, 24 y 26; 3, del Acuerdo 0397-2005 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Habilitar días y horas inhábiles durante el período comprendido del sábado 12 de junio al sábado 03 de julio del año 2010; con el objetivo de ejecutar Operativos Preventivos de Facturación, "Catorceavo y Censo Tributario"; para la Sección de Auditoría Preventiva de las Administraciones Regionales Centro Sur, Nor-Occidental y las Oficinas Tributarias Santa Rosa de Copán, Danlí y Choluteca.

ARTÍCULO 2.-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.**

JAVIER HERNÁNDEZ CANALES
ACUERDO # 073-2010

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
SECRETARIA GENERAL

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Procuraduría General de la República

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Procuraduría General de la República, CERTIFICA la Opinión Legal y el Auto de Aprobación que literalmente dicen: Exp. No. PGR-274-2010.- Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).- OPINIÓN LEGAL No. PGR-DNC-26/2010.-La Dirección Nacional de Consultoría de la Procuraduría General de la República, a través del suscrito Consultor Jurídico, en cumplimiento a lo instruido en el auto de fecha veintiuno de abril del dos mil diez, emitido por la Señora Procuradora General de la República, en la solicitud proveniente de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, la cual se contrae a solicitar que esta Representación Legal del Estado de Honduras, analice y emita sus consideraciones respecto del proyecto de Acuerdo DEI-SG-020-2010, por medio del cual se pretende regular la imposición de multas por la inscripción tardía de vehículos, cuando ello no fuere imputable al contribuyente; hecho el análisis pertinente de la documentación adjunta, y la solicitud planteada a esta Representación Legal del Estado de Honduras, por el Abogado José Oswaldo Guillén, en su condición de Ministro Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), procede a emitir Opinión Legal en el siguiente sentido: 1.- El Decreto 194-2002 que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, en su CAPÍTULO IV DE LA TASA POR SERVICIO DE VIAS PÚBLICAS, *Artículo 8 establece lo siguiente: "ARTÍCULO 8: Reformar el Artículo 15 del Decreto No. 18-90 del 3 de marzo de 1990, que se leerá así:* ***SECCIÓN PRIMERA, DE LOS VEHÍCULOS INTRODUCIDOS ANTES DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY.*** *Créase una TASA ÚNICA ANUAL por Matrícula de vehículos, la que se aplicará a los vehículos automotores con cualquier placa particular o alquiler, excepto las del Cuerpo Diplomático, Consular y Misión Internacional, de conformidad con las tasas siguientes: VEHÍCULOS CON PLACA ALQUILER Y PARTICULAR DESCRIPCIÓN LEMPIRAS ALQUILER HASTA 2,500 cc 750:00 DE 2501 cc EN ADELANTE 1,200.00 PARTICULAR HASTA 2,500 cc 1,200.00 DE 2501 cc EN ADELANTE 2,200.00 MOTOCICLETAS 200.00 REMOLQUES O RASTRAS 1,000.00. Todo cobro adicional, incluyendo los que efectúe, la Dirección Nacional de Tránsito, que se hagan con motivo de la matrícula queda absolutamente prohibido, excepto el que cobran las municipalidades. La contravención será sancionada con la inmediata destitución del empleado o funcionario responsable al que, además, se le procesará por el delito defraude y exacciones ilegales. Cuando la matrícula a que este Artículo se refiere se presente en meses posteriores al inicio de cada Ejercicio Fiscal, la tasa se cobrará en forma proporcional al tiempo que falte que concluya dicho ejercicio.* ***Las sumas percibidas serán enteradas por las personas naturales o jurídicas que hayan vendido el automóvil dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de celebración, del contrato de compraventa.*** *Los automotores terrestres con placa extranjera, cada vez que ingresen al país pagarán por el servicio de tránsito a que se refiere este Artículo, la cantidad de veinte (US$ 20.00) o su equivalente en Lempiras, al tipo de cambio vigente a la fecha, de conformidad a las normas establecidas al efecto por el Banco Central de Honduras. Se exceptúan de esta disposición, los vehículos con matrícula de los países de Centro América que hayan suscrito y ratificado acuerdos y tratados en materia de integración económica, quienes tendrán libertad de ingreso, tránsito y permanencia en el territorio nacional. Salvo lo dispuesto en el párrafo cuarto precedente, a los infractores de lo prescrito en este Artículo se. les aplicará una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00) a TRES MIL LEMPIRAS a (L. 3, 000. 00), conforme los criterios establecidos en el Reglamento de la presente Ley. Cuando se trate de motocicletas se aplicará una multa de CINCUENTA LEMPIRAS (L. 50.00) a DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 200.00), siguiendo los mismos criterios que quedan señalados. La aplicación de la multa no excluye el cumplimiento de lo establecido en este Artículo. En los años en que se emita una nueva placa, se cobrarán QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00) adicionales; por la pérdida o daño significativo de la placa, se cobrará por la reposición QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00), y por la reposición de las calcomanías, se cobrarán CIEN LEMPIRAS (L. 100.00)". SECCIÓN SEGUNDA..."* (La negrita y subrayado son nuestros). II.- El Acuerdo Número 1375-2002 que contiene el Reglamento de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social en su Capítulo IV. TASA POR SERVICIOS DE VÍAS PÚBLICAS desarrolla los siguientes aspectos contenidos en la Ley que reglamenta: Artículo 22: TASA POR MATRÍCULA DE VEHÍCULOS, Artículo 23: INGRESO AL PAÍS DE VEHÍCULOS CON PLACA EXTRANJERA, Artículo 24: **COBROS POR REPOSICIONES O PÉRDIDAS DE** PLACAS Y CALCAMONÍAS. Artículo 25: PRIMERA MATRÍCULA DE VEHÍCULOS NUEVOS O USADOS. Artículo 26: PAGO PROPORCIONAL DE LA TASA. Artículo 27: EXCEPCIONES. De los Artículos que conforman el referido Capítulo, y de la lectura íntegra del Reglamento de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, no se aprecia que se encuentre desarrollado, tal como el legislador lo determinó, el contenido y alcance de lo indicado en el

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Artículo 8 de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, que conforme los criterios aplicables debieron establecerse en el Reglamento de la referida Ley, mismos que deberían observarse respecto de las multas aplicables a los infractores de lo prescrito en el Artículo 8 de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social. III.- De la lectura de las Consideraciones efectuadas para la elaboración del Proyecto de Acuerdo DEI-SG-020-2010, se desprende que la Dirección Ejecutiva de Ingresos pretende la implementación del mismo, en atención a lo siguiente: a) Al Decreto Legislativo 194-2002, el cual en su Artículo 8 establece la obligatoriedad de las personas naturales o jurídicas que hayan vendido un automóvil, de enterar en el Sistema Bancario a favor de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, las sumas percibidas en concepto de Tasa Única Anual, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de la celebración del Contrato de Compraventa, y que en caso contrario se les aplicará una multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del citado Decreto. b) Considerando que como requisito previo al pago, los obligados deben gestionar ante la Unidad de Matrícula de Vehículos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, la inscripción en el Sistema de Información Tributaria (SIT) a efecto de que se habilite el pago en el sistema bancario, c) Que el trámite antes indicado en muchas ocasiones, no se realiza oportunamente debido a una limitada capacidad instalada, escaso personal y excesivo volumen de trámites a gestionar, lo que trae como consecuencia que el plazo de quince (15) días sea insuficiente para la emisión de la orden de pago de la Tasa única Anual, provocando con ello la aplicación automática en el Sistema de Información Tributaria (SIT) de las multas descritas en el Artículo 8 del Decreto 194-2002; y d) Que siendo dicho retraso no imputable al contribuyente, considera imperativo adoptar medidas tendientes a determinar que el plazo de quince (15) días se suspenda a partir de la fecha en que el contribuyente se presente a realizar la gestión de inscripción ante la Unidad de Matrícula de Vehículos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, empezando a correr nuevamente a partir de la fecha en que se inscriba en el Sistema de Información Tributaria (SIT). Por lo que como consecuencia de las referidas consideraciones, mediante el proyecto de Acuerdo DEI-SG-020-2010 se pretende regular lo siguiente: *"ARTÍCULO PRIMERO: El plazo de quince (15) días calendarios establecidos en el Artículo 8 del Decreto 194-2002 para la cancelación del valor de la tasa Anual única de Vehículos Terrestres, se suspende desde la fecha en que sea presentada la solicitud de inscripción de matrícula de vehículos y empezará a correr nuevamente a partir de la fecha en que se inscriba en el Sistema de Información Tributaria (SIT), para efectuar el respectivo pago. ARTÍCULO SEGUNDO: Vencido el plazo en los términos antes indicados sin que se hubiera cancelado la tasa Única Anual dará lugar a la aplicación de las multas establecidas en el Artículo 8 del Decreto 194-2002. ARTÍCULO TERCERO: Transcribir el presente acuerdo a los Administradores Regionales, Oficinas Tributarias, Unidades de Vehículos, Departamento de Asistencia al Contribuyente y Orientación Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información y a la Asociación Hondureña de Distribuidores de Vehículos Automotores y Afines. ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.* " IV.- El Decreto No. 17-2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, publicado en el Diario Oficial "la Gaceta" el 22 de Abril de 2010, en vigencia a partir del 12 de mayo del presente año, en sus Artículos 1, 72 y 74 indica: *"Artículo 71.- Créase la Dirección Ejecutiva de Ingresos(DEI) como una entidad desconcentrada bajo un régimen laboral especial, con autonomía funcional, técnica, financiera, administrativa y de seguridad nacional, adscrita a la Secretaría de Estado de el Despacho de , Finanzas, ..." Artículo 72.-La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) está a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, con rango ministerial, quien será la máxima autoridad de la Dirección...". "Artículo.- 74.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI): 1)... 2) Emitir Acuerdos de carácter particular y general, a efectos de aplicar de manera eficiente las disposiciones en materia tributaria y aduanera; 3)...* "La Dirección Nacional de Consultoría a efectuado el análisis correspondiente a la situación que en la práctica representa la aplicación estricta del contenido del Artículo 8 de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, particularmente en lo concerniente a la Tasa única Anual y la imposición de multas por la inscripción tardía de vehículos, cuando ello no fuere imputable al contribuyente; aspectos que han motivado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos a la elaboración del Proyecto de Acuerdo DEI-SG-020-2010; por lo que haciendo estricta aplicación de los preceptos jurídicos aplicables al caso bajo examen y en atención a la solicitud de mérito, considera que la disposición contenida en el proyecto de Acuerdo DEI-SG-020-2010 debió consignarse en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, así como las demás que procedieran para desarrollar el contenido y alcance de la Ley, conforme los criterios que se establecieran respecto de las multas derivadas de la aplicación de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, tal como lo establece en su antepenúltimo párrafo del Artículo 8; no obstante ante tal carencia, y en virtud de la necesidad de regular tales aspectos, la implementación del referido proyecto de Acuerdo es procedente, con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 74, numeral 2) de la Ley de

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, puesto que el Director de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) tiene como atribución emitir Acuerdos de carácter general a efecto de cumplir con los objetivos de la Institución; por lo que las disposiciones que se pretenden implementar, respecto de la imposición de multas por la inscripción tardía de vehículos, cuando ello no fuere imputable al contribuyente son necesarias para regular los aspectos anteriormente mencionados, por no encontrarse contemplados en el Reglamento para la aplicación de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social. En atención a lo anteriormente descrito, la Dirección Nacional de Consultoría de la Procuraduría General de la República, emite al efecto la presente Opinión Legal.- En fe de lo cual se firma en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los Diez (10) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).- (F Y S).- Abog. **NELSON GERARDO MOLINA** F.- Consultor Jurídico.- Vo.Bo. MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Consultora Jurídica Principal... **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diez. Tiénese por devueltas las presentes diligencias con procedencia de la Dirección Nacional de Consultoría de ésta institución, y habiéndose emitido la **OPINIÓN LEGAL No. PGR-DNC-26-2010,** de fecha diez de mayo del año 2010 por parte del Abogado **NELSON GERARDO MOLINA FLORES,** en su condición de Consultor Jurídico, con el Visto Bueno de **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.,** en su condición de Consultora Jurídica Principal. **APRUÉBASE** la misma en todas y cada una de sus partes; ordénase a la Secretaría General certificar la presente Opinión Legal y remitirla al lugar de su procedencia, para los efectos legales pertinentes; asimismo, proceder al archivo de las presentes diligencias.- Artículos 228 de la Constitución de la República; 23 y 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.- **CÚMPLASE.-** (F y S).- **Ethel Suyapa Deras Enamorado, PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- Guillermina L. Ayala E., SECRETARIA GENERAL.**

Y para remitir a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, firmo y sello la presente Certificación en cinco hojas de papel membretado de la Procuraduría General de la República, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez.

GUILLERMINA L. AYALA E.
SECRETARIA GENERAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció la señora **SUYAPA CRISTINA ÁLVAREZ BARAHONA,** solicitando la Cancelación y Reposición de Título Valor con las siguientes características: Certificado de Depósito a plazo Fijo número 400005567 por la cantidad de **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 200,000.00)** a favor de la señora **SUYAPA CRISTINA ÁLVAREZ BARAHONA** y debidamente Certificado por **BAC HONDURAS.-** Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D. C., dos de diciembre del año dos mil diez

NINOSKA YANINA LANZA FÚ
SECRETARIA ADJUNTA

8 D. 2010

---

[1] Solicitud: 2009-025950
[2] Fecha de presentación: 03/09/2009
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CONSERVAS Y ALIMENTOS, S.A., CONSALSA
[4.1] Domicilio: 9a. calle 16-05, zona 14, 01014, Guatemala.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: MIGUEL'S

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ZENIA IDALY BUESO TÁBORA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2009

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Autorizar a la ciudadana,* ***LILIANA MARLILT FÚNEZ,*** *para que en su condición indicada asista a la* ***"invitación al IX curso regional sobre Derecho Internacional de los Refugiados",*** *a realizarse en la ciudad de Panamá, Panamá.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	*SAN PEDRO SULA*	*CHOLUTECA*
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; CERTIFICA. la Resolución GE No.1896/25-11-2010 que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN GE No.1896/ 25-11-2010.** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 9 de septiembre de 2010, el abogado Jorge Guillermo López Loewenberg, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad BANCO DE HONDURAS, S.A., presentó ante la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud tendente a que se le autorice a su representada reformar su Escritura de Constitución y Estatutos Sociales por el establecimiento de un número mínimo de directores, lugar y frecuencia mínima de celebración de las sesiones de la Junta Directiva y forma de celebración de las sesiones de ese órgano social, que implica la reforma al Artículo 8° de la Escritura de Constitución Social y los artículos 39, 42 y 43 de los Estatutos Sociales. La referida solicitud mediante auto de traslado del 17 de septiembre de 2010, fue remitida a la Gerencia de Estudios para que emita el dictamen y proyecto de resolución respectivo. **CONSIDERANDO (2):** Que con base en el análisis preliminar realizado a la documentación presentada por BANCO DE HONDURAS, S.A., se determinó que previo a emitir la opinión correspondiente sobre la solicitud de mérito, el abogado Jorge López Loewenberg, debía acreditar el poder para actuar en nombre y representación de BANCO DE HONDURAS, S.A., en virtud de que la Carta Poder con que actúa es otorgada por la señora Lizza Castellón Ramírez, como Ejecutora Especial de Acuerdos de **Banco Citibank de Honduras,** S.A. y no de BANCO DE HONDURAS, S.A. persona jurídicamente distinta, por lo que mediante providencia del 5 de octubre de 2010, notificada el 8 de octubre de 2010, se requirió para que dentro de Cinco (5) días hábiles, acreditara el poder de representación con que actúa en dicha solicitud. Dicha providencia fue subsanado mediante escrito intitulado **«SE PRESENTA ESCRITO DE SUBSANACIÓN. SE ACOMPAÑA DOCUMENTO».** Adicionalmente el 16 de noviembre de 2010, el mismo Apoderado de la Institución peticionaria, presentó el escrito titulado **«SE PRESENTA ESCRITO DE MANIFESTACIÓN. SE ACOMPAÑA DOCUMENTO»,** mediante el cual argumenta que en vista de un error involuntario y de ciertas recomendaciones formuladas por parte del Organismo Supervisor, encontró oportuno presentar el Instrumento No.115 de fecha 5 de noviembre de 2010, que contiene la rectificación a la protocolización de la referida Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE HONDURAS, S.A., celebrada el 30 de junio de 2010, principalmente en los siguientes aspectos: a) Corrección de la fecha de referencia de autorización de la escritura de constitución de la sociedad BANCO DE HONDURAS, S.A. por el Notario Pedro J. Bustillo modificándola de dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve a dos de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve; b) Se agregó en el Artículo 8° de la Escritura de Constitución Social y en el Artículo 39 de los Estatutos Sociales la referencia al nombramiento de un director independiente conforme al Artículo cuatro (4), inciso segundo (2) del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas. Asimismo presentó el Proyecto de Reforma a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, incorporando principalmente los agregados señalados en el literal b) anterior, relativos al director independiente que establece el precitado Reglamento. **CONSIDERANDO (3):** Que las referidas reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales al **Artículo 8° de las Escritura de Constitución social y los artículos 39, 42 y 43 de los Estatutos Sociales,** fueron acordadas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad BANCO DE HONDURAS, S.A., celebrada el 30 de junio de 2010, conforme consta en el Punto TERCERO de la Certificación del Acta respectiva rectificada y debidamente protocolizada. **CONSIDERANDO (4):** Que la solicitud de mérito se fundamenta en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, el cual establece que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos sociales de las instituciones sujetas a esta Ley, requerirán autorización de la Comisión, incluyendo fusiones, conversiones, adquisiciones y traspasos de activos y/o pasivos. Asimismo, atiende lo establecido en el "Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas", contenido en la Resolución 300/15-03-2005 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en lo atinente al Director Independiente que debe integrar la Junta Directiva o Consejo de Administración de las instituciones supervisadas. **CONSIDERANDO (5):** Que el análisis técnico-legal efectuado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a la documentación que se adjunta a la solicitud de mérito, así como al Proyecto de Escritura Pública de Reformas presentado, determinó que las reformas planteadas, por la Institución peticionaria se encuentran de conformidad a las disposiciones legales vigentes y en consecuencia se consideran como bien hechas y conformes a derecho, y asimismo, viables desde el punto

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de vista financiero. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9 y 12 de la Ley del Sistema Financiero, 191, 210, 212 y 213 del Código de Comercio; y Resolución 300/15-03-2005 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contentiva del "Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas"; en sesión del 25 de noviembre de 2010; **RESUELVE: 1.** Autorizar a BANCO DE HONDURAS, S.A. la modificación del Artículo **8° de las Escritura de Constitución Social y los artículos 39, 42 y 43 de los Estatutos Sociales,** derivada de lo acordado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada el 30 de junio de 2010, según consta en el Punto TERCERO de la Certificación del Acta respectiva rectificada y debidamente protocolizada, mediante la cual se establece un número mínimo de directores, el lugar y frecuencia mínima y forma de celebración de las sesiones de la Junta Directiva, de conformidad al Proyecto de Escritura de Pública de Reformas que se adjuntan y forma parte de esta Resolución. Lo anterior, en virtud que la petición y las reformas propuestas se enmarcan en la legislación vigente aplicable sobre la materia. 2. Instruir a la Secretaría de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas. Dicha certificación deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta" y en dos (2) diarios de circulación en el país, por cuenta de BANCO DE HONDURAS, S.A., posteriormente la Institución Bancaria deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. 3. BANCO DE HONDURAS, S.A. deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. 4. Notificar la presente Resolución al Apoderado Legal de la Sociedad peticionaria, para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES** M., Presidenta. **FRANCISCO ERNESTO REYES.** Secretario".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diez.

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario.

8 D. 2010.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo (50) de la Ley de esta Jurisdicción a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno de septiembre del dos mil nueve, se interpuso demanda en esta Judicatura con orden de ingreso **No.262-09** promovida por el señor **HECTOR ALCIDES HERNANDEZ BARAHONA,** contra el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), demanda contraída a pedir: Que se decrete la Nulidad de un acto Administrativo de carácter particular de no ser conforme a Derecho.- Se reconozca una situación Jurídica Individualizada y se adopten medidas necesarias para su pleno restablecimiento entre ellas: A) En aplicación del Decreto N° 51-2001 de 07 de mayo de 2001 se reconozca la totalidad de años de servicio en la Administración Pública. B) Se rectifique el cálculo del monto de la jubilación en relación a la totalidad de años de servicio ; y, C) En base a la rectificación se haga efectivo el pago retroactivo, el pago retroactivo y colaterales de LPS. 6,545.55 mensuales desde la fecha el que erróneamente se aprobó el beneficio de Jubilación (04 de agosto 2008) Hasta que sea firme la sentencia, más los intereses legales en concepto de daños y perjuicios desde la fecha en que se debieron hacérseme efectivas.- Se alega notificación defectuosa. Costas del juicio se acompañan documentos.- Relacionado con el acto presunto contenido en el punto séptimo del Acta N° 1118 del 04 de agosto del 2008, el cual se me otorga el beneficio de jubilación. B. Resolución de la Junta Directiva N° 04-1142 del 27 de mayo del dos mil nueve, en la que se declare SIN LUGAR el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto presunto contenido en el punto séptimo de Acta N° 1118 del 04 de agosto del 2008.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

8 D. 2010.

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de La Ceiba, Departamento de Atlántida: Al Público en General y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado en fecha seis de octubre del año dos mil diez, dictó sentencia Definitiva en la Solicitud de Declaratoria de Herencia Ab intestato, en el cual **FALLA: DECLARANDO HEREDERA ABINTESTATO** a la señora **ÁNGELA MARÍA NÚÑEZ RODRÍGUEZ,** de todos los bienes derechos, acciones y obligaciones que a su muerte dejara el señor **JOSÉ HERRERO IGLESIAS (Q.D.D.G.),** y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

La Ceiba, Departamento de Atlántida, 11 de Noviembre del 2010.

OLGA FÚNEZ
SECRETARIA ADJUNTA

8 D. 2010.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS A FINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia a fin.

El Abog. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA,** actuando en representación de la empresa **MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **INDICATE 25.4 SL** compuesto por los elementos: **25.4% ÁCIDO FOSFORICO**
en forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE.**
Formulador y País de Origen: **MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**
Tipo de Uso: **REGULADOR DEL PH DEL AGUA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias A fines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR SALINAS
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 D. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA,** actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KP PLUS 1-51-33** compuesto por los elementos: **NOTRÓGENO, FOSFORO, POTASIO** a una concentración de: **1% (N), 51% P2O5, 3% 33 K2O,** en forma de **SÓLIDO**
Formulador y País de Origen: **NUTRIAG LTD. / CANADÁ**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., dieciséis (16) de noviembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 D. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA,** actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TIGER Cu 12%+S** compuesto por los elementos: **AZUFRE, OXIDO DE COBRE** a una concentración de: **72% (S), 12% CuO,** en forma de **SÓLIDO**
Formulador y País de Origen: **TIGER-SUL PRODUCTS, LLC / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., dieciséis (16) de noviembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 D. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA,** actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NITRO XTEND + S** compuesto por los elementos: **NITROGENO , AZUFRE** a una concentración de: **40% (N), 5.7% (S),** en forma de **SÓLIDO**
Formulador y País de Origen: **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. / HONDURAS**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., dieciséis (16) de noviembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 D. 2010.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ACUERDO No. 3805

"ACUERDO No. 3805.- Tegucigalpa, M.D.C., 02 de noviembre de 2010. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.- En uso de las facultades que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo 08-2010 de fecha 27 de enero del 2010, como Secretario de Estado en el Despacho de Salud.

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio que literalmente dice: **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD Y MISIONES EVANGELÍSTICAS DE FE EN HONDURAS.-** Nosotros: **ARTURO BENDAÑA PINEL**, mayor de edad, casado, hondureño, Médico y Cirujano, vecino de este Distrito Central, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Salud, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 08-2010 de fecha 27 de enero del 2010, que en lo sucesivo se denominará **"LA SECRETARÍA"** y **DANIEL PAUL MELTON**, mayor de edad, casado, de nacionalidad norteamericana, con residencia legal en Honduras, con domicilio en la comunidad de San Luis, Santa Bárbara, actuando en mi condición de Presidente de las Misiones Evangelísticas de la Fe en Honduras, con Personalidad Jurídica No. 74-90 del diez de agosto de mil novecientos noventa, que en lo sucesivo se denominará **"MISIONES EVANGELÍSTICAS"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Convenio de Cooperación.

CONSIDERANDO: Que **"MISIONES EVANGELÍSTICAS"**, es una asociación civil con carácter religioso, sin fines de lucro, teniendo como objetivo contribuir a mejorar la prestación de servicios de salud, que garanticen el bienestar y la salud de las personas y de las comunidades que lo requieran, enmarcándose en las política de salud del Estado, establecidas en la Constitución de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que **"LA SECRETARÍA"**, impulsa la coordinación para promover y viabilizar el concepto de **MUNICIPIOS POR LA SALUD**, con acciones de promoción y prevención de la salud como una estrategia del Plan de Gobierno 2010-2020, para mejorar el acceso y la calidad de los servicios de salud para el mejoramiento de la condiciones de salud y vida del pueblo hondureño.

POR TANTO: En el ejercicio de la representación que ambos ostentamos, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Convenio de Cooperación sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETIVOS DEL PROYECTO: Objetivo General: Mejorar la prestación de servicios de salud, que garanticen el bienestar y la salud de las personas y de sus comunidades, con un enfoque de igualdad de oportunidades, a favor de los grupos poblacionales de alta vulnerabilidad y de la mujer en particular a fin de aumentar la expectativa de vida de los hondureños. **Objetivos Específicos:** Prestar servicios de atención primaria y salud meterna e infantil, disponer de las condiciones y medios necesarios para el funcionamiento de una clínica de prestación de servicios de salud, disponer y facilitar los recursos financieros, materiales y humanos para la ejecución de un plan de trabajo objeto del presente Convenio de Cooperación.

SEGUNDA: COBERTURA DEL PROYECTO. El proyecto tendrá cobertura departamental, siendo el departamento de Santa Bárbara el seleccionado con sede en el municipio de San Luis.

TERCERA: JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO. Los desafíos que se enfrentan en el sistema de salud nos obligan a fortalecer acciones en las áreas donde se visualiza necesidades de mayor vulnerabilidad social en términos de acceso e iniquidades en la cobertura de atención frente a los problemas de salud.

CUARTA: COMPROMISOS DE "MISIONES EVANGELÍSTICAS". Asume los siguientes compromisos. 1. La puesta en marcha de una clínica de prestación de servicios de salud de atención primaria y salud materna e infantil de conformidad con las normas y cuotas de recuperación establecidas por la **"SECRETARÍA"**. 2. Disponer de recursos humanos profesionales como médicos y demás personal para sus proyectos, de enfermería, de apoyo logístico, equipo médico, medicamentos, material médico quirúrgico y laboratorial para el funcionamiento de clínica de prestación de servicios de salud. 3. Gestionar la colaboración de brigadas médicas internacionales para implementar programas de prestación de servicios de atención médica puntual. 4. Disponer y facilitar los medios de transporte de trabajo y emergencia necesaria para el trabajo. 5. Ejecutar planes de capacitación de personal de salud y población para fortalecer la prestación de servicios, prevenir y controlar enfermedades. 6. Apoyar a **"LA SECRETARÍA"** mediante el suministro de asistencia médica, equipo y medicinas necesarias en los centros de salud del departamento de Santa Bárbara. 7. Administrar y ejecutar los recursos financieros, materiales y humanos del proyecto con principios de transparencia y eficiencia y calidad. 8. Suministrar a **"LA SECRETARÍA"** la información y documentos exigidos para el trámite de exoneraciones de impuestos arancelarios y permisos para el ejercicio de brigadistas internacionales, sus dependientes económicos y/o sus familiares que les acompañan. 9. Cumplir con las normas de rectoría de **"LA SECRETARÍA"** para el funcionamiento de establecimientos de prestación de servicios de salud. 10. Preparar y presentar los informes de avances y final de proyecto a **"LA SECRETARÍA"**.

QUINTA: COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". Asume los siguientes compromisos: 1. Definir según sus posibilidades el personal de contraparte por medio de la Región Departamental correspondiente para la implementación del proyecto objeto del presente convenio. 2. Colaborar en la medida de sus posibilidades en la exoneración de toda clase de impuestos de importación, tasas, recargos y servicios administrativos, aduaneros y demás gravámenes incluyendo el impuesto general de ventas a los materiales, equipos y demás insumos que se deriven de la ejecución del presente convenio, si las leyes de la República de Honduras lo permiten mediante y así lo autorice el Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras mediante Decreto Especial. 3. Colaborar en la medida de sus posibilidades ante las autoridades respectivas los permisos de residencia y aquellos que fueren necesarios para el personal de los proyectos, sus dependientes económicos y/o sus familiares que les acompañan, de manera que puedan realizar sus obligaciones sin obstáculos en la República de Honduras si las leyes

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de la República de Honduras lo permiten. 4. A colaborar según sus posibilidades en la gestión de placas Misión Internacional (MI) para todos los vehículos que **"MISIONES EVANGELÍSTICAS"** destine para su programa de salud si las leyes de la República de Honduras lo permiten.

SEXTA: COMPROMISOS CONJUNTOS: 1. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo conjunto entre **"LA SECRETARÍA"** y **"MISIONES EVANGELÍSTICAS"** para operativizar los compromisos objeto del presente Convenio de Cooperación. 2. Ejecutar conjuntamente un plan de monitoreo y evaluación del avance del proyecto. 3. Invocar valores y principios éticos, respeto mutuo en la concertación de divergencias y convergencias que pudieran suscitarse durante el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio. 4. Hacer efectivo los recursos de cooperación que contemplan los recursos nacionales y custodiar los bienes adquiridos por el proyecto. 5. Promover e impulsar la coordinación intersectorial en salud.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN. 1. "LA SECRETARÍA" y "MISIONES EVANGELÍSTICAS", tendrán la responsabilidad de supervisar el avance físico y financiero del proyecto objeto del presente convenio. 2. **"LA SECRETARÍA"** no será responsable de ningún reclamo de índole laboral u otro que genere del personal nacional o internacional que contrate **"MISIONES EVANGELÍSTICAS"**, siendo esta última la responsable por la estadía, manutención y demás, de todo el personal que ingrese para sus proyectos. 3. **"MISIONES EVANGELÍSTICAS"** queda sujeta a la supervisión y evaluación de las acciones del proyecto y del material y equipo de trabajo adquirido en territorio nacional o internacional libre de tasas arancelarias e impuesto por medio de la Región Departamental correspondiente.

OCTAVA: FINANCIAMIENTO Y COSTO DEL PROYECTO. El proyecto será financiado en su totalidad con fondos externos gestionados por **"MISIONES EVANGELÍSTICAS"**, los cuales serán definidos en el momento de elaborar el plan de trabajo conjunto.

NOVENA: RESCISIÓN. El presente Convenio podrá ser rescindido por mutuo acuerdo, por incumplimiento de las cláusulas anteriormente descritas, notificando una de las partes a la otra con dos (2) meses de anticipación y fundamentando debidamente sus causas.

DÉCIMA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y finalizará el 26 de enero del año 2014, pudiendo ser modificado y revisado en cualquier momento de su vigencia. En fe de lo cual firmamos el presente Convenio, ratificándolo en todas y cada una de cláusulas, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil diez. **(SELLO Y FIRMA). DR. ARTURO BENDAÑA PINEL. SECRETARIO DE SALUD. (SELLO Y FIRMA) SR. DANIEL PAUL MELTON. MISIONES EVANGELÍSTICAS. COMUNÍQUESE: (SELLO Y FIRMA) ARTURO BENDAÑA PINEL. (SELLO Y FIRMA) RAÚL MATAMOROS BERTOT. SECRETARIO GENERAL."**

RAÚL MATAMOROS BERTOT
SECRETARIO GENERAL

8 D. 2010

1/ Solicitud:
2/ Fecha de presentación:
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MANUEL ALBERTO RODRÍGUEZ SOTO
4.1/ Domicilio: Col Buenos Aires, 14C. 4ta. Ave. No. 400, San Pedro Sula, Cortés.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: HUSH

HUSH

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Estrella de los Ángeles Bonilla Canales
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 18/11/10
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 D. 2010 y 7 E. 2011

---

[1] Solicitud: 2010-032122
[2] Fecha de presentación: 27/10/2010
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PRESELECCIÓN EMPRESARIAL S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: Barrio Los Andes, 13 - 12 Ave. N.O. y 7ma. calle a San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TALENT DYNAMICS GROUP

TALENT DYNAMICS GROUP

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:
Administración de personal.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ROSIBEL PATRICIA QUIROZ LANDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

AVISO

El infrascrito, secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 23 de julio del dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso **No. 393-10,** la señora **JESSICA ISABEL MEJIA FLORES,** contra el Tribunal Supremo Electoral, para que se anule un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no estar conforme a Derecho. Consecuentemente que se declare la ilegalidad o nulidad de dicho acto. Que se reconozca una situación Jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos laborales. Entre ellas se ordene el reintegro a mi puesto de trabajo más el pago de la totalidad de los salarios adeudados y los salarios dejados de percibir con sus incrementos a partir de la vigencia del acto de cancelación injusta hasta que conforme a Derecho quede firme la resolución, que quede firme que ordene el reintegro a mi puesto de trabajo por haberme despedido sin causa justa y con violación al proceso. Se acompañan documentos. Va relacionado con el Acto Administrativo impugnado es el despido verbal que se me efectuó y que fue confirmado ente el Inspector de Trabajo por la licencia **MARGEN DIAZ** quien manifestó que es cierto que me despidió en forma verbal y no tiene una causa justificada y que fue ordenada la certificación No. 029 del pleno del Tribunal Supremo Electoral, que contiene el punto dos, numeral 01 del acta No. 015-2009, tal y como consta en el acta levantada por el inspector de Trabajo el día tres de junio del año 2009.

LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

8 D. 2010

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de octubre del 2010, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **584-10,** promovida por la señora **LILIAN SIOMARA PADILLA ACOSTA,** contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para que se declare la nulidad absoluta de un Acto Administrativo de carácter personal. Contenida en las resoluciones números 0172-SE-2010;0238-SE-2010. Que se reconozca una situación jurídica individualizada del derecho subjetivo violado y como medida para restablecerla que se ordene mediante sentencia definitiva las indemnizaciones correspondientes más el pago de los salarios dejados de percibir y demás derechos adquiridos como ser bonos, colaterales, reajustes, quinquenios, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, de salarios. Que se libren oficios solicitando expedientes administrativos donde se dictó el acto impugnado. Se acompañan documentos. **Relacionado con las Resoluciones Números 0172-SE-2010 y 0238-SE-2010 emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.**

CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

8 D. 2010

1/ No. solicitud: 17598-10
2/ Fecha de presentación: 11-06-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A.
4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FORTIS

FORTIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos, de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche, substitutos de leche; bebidas a base de leche; sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogures, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; substitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas; caldos, cubitos para hacer caldos, consomé.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 06/07/2010.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA
Registrador de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2009-018172
[2] Fecha de presentación: 19/06/09
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GENERAL MOTORS LLC.
[4.1] Domicilio: 300 RENAI SSANCE CENTER CITY OF DETROIT STATE OF MICHIGAN 48265-3000
[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUBURBAN

SUBURBAN

[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:
Vehículos motores y partes para los mismos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 8 D. 2010

---

[1] Solicitud: 2010-004677
[2] Fecha de presentación: 11/02/10
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CAN TECHNOLOGIES, INC.
[4.1] Domicilio: 12900 Whitewater Driver, Minnetonka, Minnesota 55343
[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SECURE Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 31

[8] Protege y distingue:
Alimentos para animales.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No se protegen los elementos comunes contenidos en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 8 D. 2010

---

[1] Solicitud: 2010-010837
[2] Fecha de presentación: 13/04/10
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: REXAIR LLC.
[4.1] Domicilio: 50 W. BIG BEAVER ROAD, SUITE 350, TROY, MICHIGAN 48084
[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA R

[7] Clase Internacional: 37
[8] Protege y distingue:
Construcción; reparación; servicios de instalación; principalmente reparación y mantenimiento de aspiradoras, restregadores mecánicos para pisos, máquinas limpiadoras mecánicas de tapicería y alfombras y extractores de agua mecánicos; servicios de consultoría en el campo de aspiradoras, restregadores mecánicos para pisos, máquinas limpiadoras mecánicas de tapicería y alfombras y extractores de agua mecánicos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010

[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 8 D. 2010

---

[1] Solicitud: 2010-003214
[2] Fecha de presentación: 03/02/10
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: JIANGSU HENGLI CHEMICAL FIBRE CO., LTD.
[4.1] Domicilio: No. 1 Hengli Road, Economic Development of Nanma, Shengze Town, Wujiang City, Jiangsu.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HENGYUAN Y DISEÑO

HENGYUAN

[7] Clase Internacional: 22

[8] Protege y distingue:
Correas no de metal para manejo de cargas; red; lonas; bolsas, sobres, sacos de textil para empacar; tejido relleno, seda en bruto; copos de seda; fibras textiles en bruto; copos de lana; fibras textiles.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2010
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 8 D. 2010

1/ Solicitud: 17597-10
2/ Fecha de presentación: 11-06-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A.
4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTIS

FORTIS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Preparaciones bacteriológicas, excepto aquéllas para uso médico o veterinario, con exclusión expresa de los antisulfantes; sales (de hierro) y suplementos de hierro.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 13/07/10
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 8 D. 2010

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Solicitud: PATENTE DE INVENCIÓN
solicitud Número: PI/ 2005-000394
Fecha de presentación: 28 DE JULIO DE 2005
Fecha de emisión: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010
Nombre del Solicitante: BROWN & WILLIAMSON HOLDINGS INC.
Domicilio:Wimington, Delaware, Estados Unidos de América.
Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
Denominada: SABORIZACIÓN DE UN CIGARRILLO UTILIZANDO UNA ENVOLTURA DE FILTRO SABORIZADA"

Resumen: La presente invención se refiere a métodos para aplicar o incorporar saborizantes a un cigarrillo en la envoltura del filtro, donde el saborizante está semi-encapsulado y a un artículo para fumar y al filtro dentro del mismo.

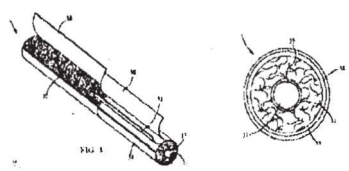

Reservas: Protege nuevo juego de 29 reivindicaciones

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual
8 O., 8 N. y 8 D. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCIÓN
Número de Solicitud: 2008/001059
Fecha de presentación: 7/ JULIO / 2008
Fecha de emisión: 8/ SEPTIEMBRE / 2010
Nombre del Solicitante: RICH CUP CIO-CHEMICAL TECHNOLOGY CO., LTD.
Domicilio: No. 10, 21 st Rd., INDUSTRIAL DIST., TAICHUNG, TAIWAN, CHINA
Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
Denominada: PROCESO DE MANUFACTURA DE UN CONTENEDOR DE PAPEL O PLÁSTICO, CON AISLAMIENTO DE CALOR, PRESERVACIÓN DE CALOR Y PRODUCTO POR EL MISMO.

Resumen: Esta invención se refiere a un método de producir un contenedor de papel o plástico con aislamiento de calor, preservación de calor y a prueba de escaldadura y el mismo contenedor obtenido de ese modo se divulgan.

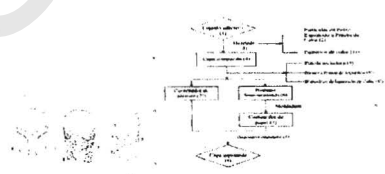

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual
8 O., 8 N. y 8 D. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCIÓN
Número de Solicitud: 2008/001490
Fecha de presentación: 25/SEPTIEMBRE/2008
Fecha de emisión: 23/SEPTIEMBRE/2010
Nombre del Solicitante: LES LABORATOIRES SERVIER.
Domicilio: 12, PLACE DE LA DÉFENSE, 92415 COURBEVOIE CEDEX, FRANCIA
Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
Denominada: NUEVO PROCEDIMIENTO DE SINTESIS DEL RANELATO DE ESTRONCIO Y DE SUS HIDRATOS.

Resumen: La invención se refiere a un procedimiento de síntesis del ranelato de estroncio de la fórmula (I): o sal diestróncica del Ácido 5-[bis(carboximetil) amino]-3 carboximetil-4-ciano-2-tiofenocarboxílico y de sus hidratos.

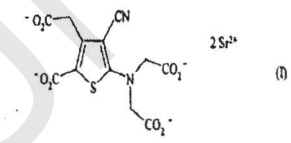

(I)

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual
8 O., 8 N. y 8 D. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCIÓN
Número de Solicitud: 2005/000508
Fecha de presentación: 2/SEPTIEMBRE/2005
Fecha de emisión: 22/JULIO/2010
Nombre del Solicitante: CELGENE CORPORATION.
Domicilio: SUMMIT, NEW JERSEY 07901, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
Denominada: PROCESOS PARA LA PREPARACIÓN DE 2-(2,6-DIOXOPIPERIDIN-3-IL)-1- OXOISOINDOLINAS SUSTITUIDAS.

Resumen: Esta invención se refiere a nuevos procesos para la preparación de 2-(2, 6-dioxopiperidin-3-il)-1-oxoisoindolinas sustituidas las cuales son útiles para la prevención o tratamiento de enfermedades o condiciones relacionadas con un nivel o actividad anormalmente altos TNT-a. La invención proporciona procesos para la producción comercial de 2-(2, 6-dioxopiperidin-3-il)-1-oxoisoindolinas sustituidas que incluyen, pero no se limitan a la 3-(4-amino-1 oxoisoindolin-2-il) piperidin-2, 6-diona terapéuticamente activa.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual
8 O., 8 N. y 8 D. 2010.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

[1] Solicitud: 2010-021092
[2] Fecha de presentación: 15/07/2010
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: HILLROY, S. A.
[4.1] Domicilio: Bo. San Rafael, Edif. San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa, Honduras
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **6.1/** Distintivo: NATURFIBER

NATURFIBER

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos Farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2010
[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
23 N., 8 y 23 D. 2010

---

[1] Solicitud: 2010-021096
[2] Fecha de presentación: 15/07/2010
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: HILLROY, S. A.
[4.1] Domicilio: Bo. San Rafael, Edif. San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **6.1/** Distintivo: FORZAMENTE

FORZAMENTE

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, pop corn, flanes, pudines, gelatinas.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010
[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
23 N., 8 y 23 D. 2010

---

[1] Solicitud: 2010-021558
[2] Fecha de presentación: 16/07/2010
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: HILLROY, S. A.
[4.1] Domicilio: Barrio San Rafael, Edificio. San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa, M.D.C.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **6.1/** Distintivo: ACTAFARMA

actafarma

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos y suplementos alimenticios y naturales para la salud humana.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010
[12] Reservas: Se refiere a un establecimiento que se usará como nombre comercial.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
23 N., 8 y 23 D. 2010

---

[1] Solicitud: 2010-021091
[2] Fecha de presentación: 15/07/2010
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: HILLROY, S. A.
[4.1] Domicilio: Bo. San Rafael, Edif. San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **6.1/** Distintivo: SORILAT

SORILAT

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo porp corn, flanes, pudines, gelatinas.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010
[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
23 N., 8 y 23 D. 2010

---

[1] Solicitud: 2010-021674
[2] Fecha de presentación: 19/07/2010
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: HILLROY, S. A.
[4.1] Domicilio: Bo. San Rafael, Edif. San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **6.1/** Distintivo: ZARESCIR

ZARESCIR

[7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Cerveza, ale y porter, agua minerales y gaseosas, otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de agosto del año 2010
[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2010

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

[1] Solicitud: 2010-027857
[2] Fecha de presentación: 14/09/2010
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PARRILLAS Y BOMPERS NUEVA YORK, S. DE R. C. DE C. V.
[4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **6.1/** Distintivo: AMERICAN HIPER Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 16
[8] Protege y distingue:
PEGAMENTO.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: JAVIER ARMANDO ARGUETA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2010
[12] Reservas: No se protegen los elementos comunes contenidos en la etiqueta.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2010

1/ Solicitud: 26911-10
2/ Fecha de presentación: 03-09-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BERLIN, S. DE R. L. DE C. V.
4.1/ Domicilio: Residencial Villas de Oriente, kilómetro 3 de la carretera a Danlí, bloque 4 # 2
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **[6.1]** Distintivo: **BERLIN**

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: **YADIRA LIZETH CANALES NAVAS**
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/9/10
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2010.

1/ Solicitud: 26910-10
2/ Fecha de presentación: 03-09-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BERLIN, S. DE R. L. DE C. V.
4.1/ Domicilio: Residencial Villas de Oriente, kilómetro 3 de la carretera a Danlí, bloque 4 # 2
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **[6.1]** Distintivo: **BERLIN**

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: **YADIRA LIZETH CANALES NAVAS**
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-09-10
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2010.

1/ No. solicitud: 27872-10
2/ Fecha de presentación: 14-09-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COFLEX, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Hidalgo No. 602 PTE., 64000 Monterrey, Nuevo León, México.
4.2./ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **(6.1)** Distintivo: Coflex y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 06
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, Artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales, metalíferos.
8.1/ Página Adicional
D. APODERADO LEGAL
Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-10
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9.,24 N. y 8 D. 2010.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 9248-10
2/ Fecha de presentación: 25-03-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PROYECCIÓN DUAL HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Pol y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:
Los colores azul y blanco.
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: FRANCISCO DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 13-04-10
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
8, 23 N., y 8 D. 2010

1/ Solicitud: 22878-10
2/ Fecha de presentación: 29-07-2010
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SERVICIOS DE ASISTENCIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (SAS, S.A. DE C.V.)
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Finalidad: Asesorías y prestaciones de servicios y supervisión en general.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: FRANCISCO DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6/8/10
12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
8, 23 N., y 8 D. 201

1/ Solicitud: 7490-10
2/ Fecha de presentación: 10-03-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: EVENTOS ESPECIALES, S. DE R. L. DE C. V., (EVENTS)
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: URBANIDADES

URBANIDADES

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: FRANCISCO DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 05-04-10
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
8, 23 N., y 8 D. 2010

1/ Solicitud: 7489-10
2/ Fecha de presentación: 10-03-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: EVENTOS ESPECIALES, S. DE R. L. DE C. V., (EVENTS)
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPOCONSTRUCCION

EXPOCONSTRUCCION

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 45
8/ Protege y distingue:
Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: FRANCISCO DURON LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-10
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N., y 8 D. 2010

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

[1] Solicitud: 2010-020694
[2] Fecha de presentación: 13/07/2010
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DROGUERIA SAM'S DE HONDURAS, S. DE R. L.
[4.1] Domicilio: Avenida 14 de julio, 14 y 15 calle de la ciudad de la Ceiba, Depto. de Atlántida.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y **6.1/** Distintivo: LADY CARE

LADY CARE

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Toallas sanitarias y duchas vaginales.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: DAVID ALFONSO VELÁSQUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de noviembre del año 2010
[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2010

---

[1] Solicitud: 2010-020696
[2] Fecha de presentación: 13/07/2010
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DROGUERIA SAM'S DE HONDURAS, S. DE R. L.
[4.1] Domicilio: Avenida 14 de julio, 14 y 15 calle de la ciudad de la Ceiba, Depto. de Atlántida.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y **6.1/** Distintivo: BABY CARE

BABY CARE

[7] Clase Internacional: 16
[8] Protege y distingue:
Pañales desechables.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: DAVID ALFONSO VELÁSQUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010
[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2010

---

[1] Solicitud: 2010-020693
[2] Fecha de presentación: 13/07/2010
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DROGUERIA SAM'S DE HONDURAS, S. DE R. L.
[4.1] Domicilio: Avenida 14 de julio, 14 y 15 calle de la ciudad de la Ceiba, Depto. de Atlántida.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y **6.1/** Distintivo: GENTLE CARE

GENTLE CARE

[7] Clase Internacional: 16
[8] Protege y distingue:
PAÑALES DESECHABLES
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: DAVID ALFONSO VELÁSQUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de Noviembre del año 2010
[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2010

---

[1] Solicitud: 2010-020695
[2] Fecha de presentación: 13/07/2010
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DROGUERIA SAM'S DE HONDURAS, S. DE R. L.
[4.1] Domicilio: Avenida 14 de julio, 14 y 15 calle de la ciudad de la Ceiba, Depto. de Atlántida.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y **6.1/** Distintivo: FAMILY CARE

FAMILY CARE

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
ELECTRÓLITO PEDIÁTRICO
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: DAVID ALFONSO VELÁSQUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de julio del año 2010
[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2010

---

[1] Solicitud: 2010-020692
[2] Fecha de presentación: 13/07/2010
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DROGUERIA SAM'S DE HONDURAS, S. DE R. L.
[4.1] Domicilio: Avenida 14 de julio, 14 y 15 calle de la ciudad de la Ceiba, Depto. de Atlántida.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y **6.1/** Distintivo: PERSONAL CARE

PERSONAL CARE

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear, preparaciones para pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites, cosméticos, lociones para el cabello, pastas dentífricas, talcos de productos de limpieza y tocador.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: DAVID ALFONSO VELÁSQUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010
[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2010

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 30050-10
2/ Fecha de presentación: 07-10-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Roxcel Handelsgesellschaft m.b.H.
4.1/ Domicilio: Thurngasse 10, 1090 Viena, Austria.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Austria
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen: Austria
5.3/ Código país: At
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ECOCOAT

ECOCOAT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, en particular servicios relacionados con el empaquetamiento de productos antes del envío, distribución (envío) de paquetes y productos, reparto de mercancías encargdas por correspondencia.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 26-11-10
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D, 2010 y 7 E. 2011

1/ Solicitud: 30052-10
2/ Fecha de presentación: 07-10-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Roxcel Handelsgesellschaft m.b.H.
4.1/ Domicilio: Thurngasse 10, 1090 Viena, Austria.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Austria
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen: Austria
5.3/ Código país: AT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ROXCEL

ROXCEL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración de empresas, servicios de secretariado, publicación de textos publicitarios, valoración de la madera en pie, reproducción de documentos, reproducción heliográfica, distribución de material publicitario.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 29-11-10
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D, 2010 y 7 E. 2011

1/ Solicitud: 30054-10
2/ Fecha de presentación: 07-10-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Roxcel Handelsgesellschaft m.b.H.
4.1/ Domicilio: Thurngasse 10, 1090 Viena, Austria.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Austria
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen: Austria
5.3/ Código país: AT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ROXCEL

ROXCEL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, en particular servicios relacionados con el empaquetamiento de productos antes del envío, distribución (envío) de pquetes y productos, reparto de mercancías encargadas por correspondencia.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 26-11-10
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D, 2010 y 7 E. 2011

1/ Solicitud: 30048-10
2/ Fecha de presentación: 07-10-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Roxcel Handelsgesellschaft m.b.H.
4.1/ Domicilio: Thurngasse 10, 1090 Viena, Austria.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Austria
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen: Austria
5.3/ Código país: At
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ECOCOAT

ECOCOAT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración de empresas, servicios de secretariado, publicación de textos publicitarios, valoración de la madera en pie, reproducción de documentos, reproducción heliográfica, distribución de material publicitario.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 26-11-10
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D, 2010 y 7 E. 2011

1/ Solicitud: 30051-10
2/ Fecha de presentación: 07/10/2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Roxcel Handelsgesellschaft m.b.H.
4.1/ Domicilio: Thurngasse 10, 1090 Viena, Austria.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Austria
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen: Austria
5.3/ Código país: At
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ECOROX

ECOROX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, Tarjetas de felicitación, Toallas de papel, papel de madera, pasta de madera (cartón de —) [artículos de papelería], tarjetas, cartón, cartonaje, tubos de cartón, papel encerado, papel luminoso, papel secante, papel pergamino, papel para radiogramas, papel de plata, artículos de papelería, cintas de papel, hojas de papel [artículos de papelería], filtrantes (materiales—) [papel], toallitas de papel para la cara, toallas de papel, publicaciones impresas, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistitas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), embalaje de papel o plástico no comprendidos en otras clases, letras [caracteres de imprenta], caracteres de imprenta, documentos (aparatos para plastificar—) [artículos de oficina], cintas entintadas para impresoras de ordenador, cintas entintadas para máquinas de escribir, cintas entintadas (bobinas para —), filtros de papel.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 22/11/10
12/ Reservas:

Abogada CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2
8, 23 D, 2010 y 7 E. 2011

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 25500-10
2/ Fecha de presentación: 19-08-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SIGMA DENTAL PLAN, C. A.
4.1/ Domicilio: Avenida Eugenio Mendoza con primera transversal, edificio Banco de Lara, Mezzanina, Urbanización La Castellana, Caracas Venezuela.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: La República de Venezuela
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen: Venezuela
5.3/ Código País: VE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y [6.1] Distintivo: **SIGMA DENTAL**
(Etiqueta)

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
Servicios odontológicos, clínica odontológica, consultorio odontológico, hospital, servicios médicos, cuidados higiénicos, salud, laboratorios.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: **Marilia Dominga Zelaya**
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-10-10
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2010

---

[1] Solicitud: 2010-008608
[2] Fecha de presentación: 19/03/2010
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: HTC CORPORATION
[4.1] Domicilio: NO. 23, XINGHUA ROAD, TAOYUAN COUNTRY 330, R. O. C.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: TAIWÁN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: 098043100
[5.1] Fecha: 30/09/2009
[5.2] País de Origen: Taiwán
[5.3] Código País: TW
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y **6.1/** Distintivo: HTC QUIETLY BRILLIANT

htc quietly brilliant

[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:
1. Teléfonos moviles, 2. Teléfonos inteligentes, 3. Teléfonos inalámbricos, 4. Dispositivos inalámbricos, 5. Computadoras portatiles y asistentes digitales personales, 6. Equipos de computación y programas (software) para dispositicos (1) moviles, (2) portatiles y (3) inalámbricos, 7. Programas (software) de interfaz para usurarios, 8. Equipos de computación y programas para (1) interfaz de usuarios, (2) telecomunicaciones, y (3) servicios de telecomunicaciones, 9. Equipos de computación y programas para transmisión y recepción de contenido de (1) voz, (2) imagen, (3) datos, (4) audio, (5) vídeo y (5) multimedia, 10 Modems inalámbricos, 11. Audífonos-microfonos, 12. Audífonos-microfonos con función de transmisión inalámbrica, 13. Cables de sincronización, 14. Bases (cradle) para equipos de computación y de comunicaciones, 15. Soportes para equipos de computación y de comunicaciones, 16. Placas frontales para equipos de computación y de comunicaciones, 17. Baterías 18. Adaptadores de corriente alterna, 19. Cargadores para acumuladores, 20. Estuches para equipos de computación y de comunicaciones. 21. Cargadores para acumuladores para usarse en vehículos, 22. Plataformas para llevar en el coche equipos de computación y de comunicaciones, aparatos de control remoto, 24. Teclados, 25. Microfonos, 26. Altavoces.

D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2010
[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

---

[1] Solicitud: 2010-008609
[2] Fecha de presentación: 19/03/2010
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: HTC CORPORATION
[4.1] Domicilio: NO. 23, XINGHUA ROAD, TAOYUAN COUNTRY 330, R. O. C.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: TAIWÁN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: 098043100
[5.1] Fecha: 30/09/2009
[5.2] País de Origen: Taiwán
[5.3] Código País: TW
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y **6.1/** Distintivo: HTC QUIETLY BRILLIANT

htc quietly brilliant

[7] Clase Internacional: 37
[8] Protege y distingue:
Servicios de diagnóstico, reparación, mantenimiento y consultaría, destinados a teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, teléfonos inalámbricos, dispositivos inalámbricos, computadoras portátiles y asistentes digitales personales, módems inalámbricos, audífonos micrófonos, audífonos micrófonos con funcón de transmisión inalámbrica, cables de sincronización, bases (cradle), soportes, placas frontales, baterías adaptadores de corriente alterna, cargadores de acumuladores, estuches, cargadores de acumuladores para usarse en vehículos, plataformas para llevar en el coche aparatos de control remoto, teclados, micrófonos, altavoces, reparación de estuches para teléfonos móviles.

D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de noviembre del año 2010
[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

---

[1] Solicitud: 2010-023908
[2] Fecha de presentación: 05/08/2010
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: JOMOO GROUP CO., LTD.
[4.1] Domicilio: # 28, DENGFENG INDUSTRIAL ZONE LUNCANG TOWN, NAN'N CITY FUJIAN 362304, CHINA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y **6.1/** Distintivo: JOMOO

JOMOO 九牧

[7] Clase Internacional: 11
[8] Protege y distingue:
Lámparas, lámparas para soldar, encendedores de gas, calentadores de agua, refrigeradores, aparatos para enfriar el aire, aparatos e instalaciones de secado, instalaciones para el suministro de agua, hidrantes[toma de agua], instalaciones de calefacción (agua caliente), tanques o depósitos para agua a presión, fuentes de ornato, equipamiento para baños, duchas [regaderas], tazas de retretes[W. C.], aparatos de instalaciones sanitarias, instalaciones de descarga de agua, aparatos para secar las manos para sanitarios, instalaciones para la prurificación del agua, radiadores [calefacción].

D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2010
[12] Reservas: La denominación silicitada aparece también escrita en caracteres chinos.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

[1] Solicitud: 2010-032143
[2] Fecha de presentación: 27/10/2010
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS,
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOCHES BENEFICIOSAS Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue:
SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ERNESTO COLINDRES SEVILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2010
[12] Reservas: Se protege diseño y colores, tal como se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

---

[1] Solicitud: 2010-032144
[2] Fecha de presentación: 27/10/2010
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOCHES BENEFICIOSAS Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Establecimiento Comerial que se dedicará a la fabricación, producción, elaboración, preparación y compra venta de toda clase de productos alimenticios y comidas; La elaboración, preparación y venta de hamburguesas y sandwich; exportación de los mismos; Importación de materias primas; Representación de casas nacionales y extranjeras, franquicias.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ERNESTO COLINDRES SEVILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2010
[12] Reservas: Se protege sólo la parte Denominativa del Nombre Comercial, no así el diseño.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-032145
[2] Fecha de presentación: 27/10/2010
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AROMA CAFE Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue:
SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ERNESTO COLINDRES SEVILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2010
[12] Reservas: Se protege diseño y color, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

---

[1] Solicitud: 2010-032146
[2] Fecha de presentación: 27/10/2010
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AROMA CAFE Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Establecimiento Comerial que se dedicará a la fabricación, producción, elaboración, preparación y compra-venta de toda clase de productos alimenticios y comidas; La elaboración, preparación y venta de hamburguesas y sandwich; exportación de los mismos; Importación de materias primas; Representación de casas nacionales y extranjeras, franquicias.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ERNESTO COLINDRES SEVILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2010
[12] Reservas: Se protege sólo la parte Denominativa del Nombre Comercial, no así el diseño y color.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 30047-10
2/ Fecha de presentación: 07-10-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Roxcel Handelsgesellschaft m.b.H.
4.1/ Domicilio: Thurngasse 10,1090 Viena, Austria.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Austria
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen: Austria
5.3/ Código país: AT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOROX

ECOROX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración de empresas; servicios de secretariado; publicación de textos publicitarios; valoración de la madera en pie; reproducción de documentos; reproducción heliográfica; distribución de material publicitario.
8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 22-11-10.
12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

1/ Solicitud: 30055-10
2/ Fecha de presentación: 07-10-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Roxcel Handelsgesellschaft m.b.H.
4.1/ Domicilio: Thurngasse 10,1090 Viena, Austria.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Austria
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen: Austria
5.3/ Código país: AT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOROX

ECOROX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Transporte; Embalaje y almacenamiento de mercancías, en particular servicios relacionados con el empaquetamiento de productos antes del envío; Distribución (envío) de paquetes y productos; reparto de mercancías encargadas por correspondencia.
8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 22-11-10.
12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

---

[1] Solicitud: 2010-026907
[2] Fecha de presentación: 03/09/2010
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FRIGORIZADOS LA HUERTA, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: CALLE 1 No. 140 COLONIA MEDIO KILO C.P. 20350, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, MÉXICO
[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2010
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

1/ Solicitud: 30049-10
2/ Fecha de presentación: 07-10-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Roxcel Handelsgesellschaft m.b.H.-
4.1/ Domicilio: Thurngasse 10,1090 Viena, Austria-.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Austria
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen: Austria
5.3/ Código país: AT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOCOAT

ECOCOAT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel, catón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; tarjetas de felicitación; toallas de papel; papel de madera; pasta de madera (cartón de -) [artículos de papelería]; tarjetas; cartón; cartonaje; tubos de cartón; papel encerado; papel luminoso; papel secante; papel pergamino; papel para radiogramas; papel de plata; artículos de papelería; cintas de papel; hojas de papel [artículos de papelería]; filtrantes (materiales-) [papel]; toallitas de papel para la cara; toallas de papel; publicaciones impresas; material de encuadernación fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); embalaje de papel o plástico no comprendidos en otras clases; letras [caracteres de imprenta]; caracteres de imprenta; documentos (aparatos para plastificar-) [artículos de oficina]; cintas entintadas; cintas entintadas para impresoras de ordenador, cintas entintadas para máquinas de escribir; cintas entintadas (bobinas para-); filtros de papel.
8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 22-11-10.
12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

1/ Solicitud: 30053-10
2/ Fecha de presentación: 07-10-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Roxcel Handelsgesellschaft m.b.H.-
4.1/ Domicilio: Thurngasse 10,1090 Viena, Austria-.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Austria
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen: Austria
5.3/ Código país: AT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROXCEL

ROXCEL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel, catón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; tarjetas de felicitación; toallas de papel; papel de madera; pasta de madera (cartón de -) [artículos de papelería]; tarjetas; cartón; cartonaje; tubos de cartón; papel encerado; papel luminoso; papel secante; papel pergamino; papel para radiogramas; papel de plata; artículos de papelería; cintas de papel; hojas de papel [artículos de papelería]; filtrantes (materiales-) [papel]; toallitas de papel para la cara; toallas de papel; publicaciones impresas; material de encuadernación fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); embalaje de papel o plástico no comprendidos en otras clases; letras [caracteres de imprenta]; caracteres de imprenta; documentos (aparatos para plastificar-) [artículos de oficina]; cintas entintadas; cintas entintadas para impresoras de ordenador, cintas entintadas para máquinas de escribir; cintas entintadas (bobinas para-); filtros de papel.
8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 22-11-10.
12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2010 y 7 E. 2011

Derecho Reservados